



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redacción, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.



## PARTE OFICIAL.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

CONTINUA EL REGLAMENTO PARA LA ORGANIZACION DEL REAL CUERPO DE GUARDIAS ALABARDEROS.

Art. 38. El sargento segundo de la guardia, que debe acompañar á mi real persona con seis hombres, regresará á la misma con su zaguane-te luego que yo hubiese salido de palacio, y el zaguane-te que hubiere bajado primero permanecerá en la escalera hasta mi regreso.

Art. 39. Para las tribunas de la capilla á que yo asista dará el comandante de la guardia el número de individuos proporcionado al servicio que hayan de prestar y mandará el oficial mayor encargado de él, quien recibirá al efecto las instrucciones correspondientes de mi mayordomo mayor ó del de semana en lo concerniente á la parte de ceremonia.

Art. 40. Para la hora de abrir y cerrar las puertas del real palacio nombrará el comandante de la guardia seis alabarderos, con los cuales bajará, y formando á derecha é izquierda de cada puerta, se abrirán y cerrarán. Para este caso deberá llevar uno de los guardias alabarderos las llaves, que entregará al portero de cadena, de

quien las volverá á recibir; y seguro el oficial mayor de servicio, que debe presenciar estos actos, de que las puertas quedan bien cerradas, pasará con la misma escolta á entregar las llaves al comandante general, si durmiere en palacio, y si no quedarán en poder de dicho oficial mayor hasta la hora de abrir las puertas por la mañana.

Art. 41. En la parte interior de la puerta que designare el comandante general, se situarán dos vigilantes de guardias alabarderos para que, si estando cerradas las puertas llegase algun aviso ó hubiese necesidad de entrar en palacio, pase uno á dar parte al comandante de la guardia para que por su conducto llegue á noticia del comandante general ó de su segundo, en cuyo caso providenciará lo que fuese conveniente.

Art. 42. En las horas que el oficial mayor de servicio disponga se harán las rondas que él empezará con dos guardias alabarderos, repitiéndose cuando lo tenga á bien: se dará el saludo á los centinelas del cuarto cuyas reales personas se hubiesen recogido; y el comandante de la guardia reconocerá los corredores altos y bajos, vigilando que se apaguen los fuegos, y que se practique cuanto contribuya á la seguridad y quietud del real palacio. Reconocerá asimismo si ha quedado dentro algun centinela, y no siendo de alabarderos, hará que se retire, á no ser que la guardia exterior lo mantuviere en la par-

ta interior, en cuyo caso podrán ser estas visitas por las rondas y oficiales albarderos. Si una ronda de la guardia exterior se encontrase en lo interior de palacio con otra de albarderos, rendirá aquella á esta la contraseña, y continuará cada una su servicio.

Art. 43. Asi el oficial mayor de servicio como el comandante de la guardia y las rondas harán salir á cualquiera persona que encuentren dentro del real palacio, no siendo de las que deben pernoctar en él. De cualquiera novedad que ocurriese durante la noche, se dará parte inmediatamente al oficial mayor de servicio, y si fuese de importancia, este lo comunicará en seguida al comandante general del cuerpo.

Art. 44. El comandante de la guardia no permitirá que suba la escalera ni entre en las salas tropa alguna armada mas que la de albarderos destinada al servicio particular de ellas.

Art. 45. Ningun centinela de los cuartos de las reales personas recibirá órdenes, á no ser del comandante general, del oficial mayor de servicio ó de sus superiores en la guardia ó puesto de que dependa.

Art. 46. Sin licencia del comandante general no se permitirá entrar en los cuartos de las reales personas á los que no tengan entrada en ellos.

Art. 47. Siempre que los centinelas adviertan alguna novedad, la participarán al comandante del puesto, y este al oficial mayor de servicio.

Art. 48. Luego que se hayan recogido las reales personas, se hubiesen doblado las centinelas y dado el santo, no permitirán entrar persona alguna en los cuartos sin que les den el santo, seña y contraseña, ó sin que vaya con orden espresa del comandante general u oficial mayor de servicio; y si saliese alguna de cualquiera de dichos cuartos, dará aviso al comandante del puesto para que la reconozca, y se asegure de que no hay inconveniente en dejarla marchar.

Art. 49. Los centinelas, al acercarse alguna persona, le darán la voz de «alto:» si las que se acercasen fuesen dos ó mas, mandará avanzar la que ha de dar el santo, seña y contraseña, y habiéndolo hecho así, avisará al comandante de la guardia ó del puesto para que la reconozca.

Art. 50. Los centinelas á nadie darán el santo, no siendo al comandante general, al oficial mayor de servicio ó á los gefes inmediatos de la guardia ó del puesto que vayan rondando con albarderos; pero antes de dar á estos el santo

y seña, les exigirán la contraseña.

Art. 51. El oficial mayor de servicio acompañará mi real persona en todo acto público de ceremonia dentro de palacio á la inmediación del comandante general, y comunicará á los centinelas de los cuartos las órdenes que reciba de mí directamente ó del espresado comandante general, á quien en el primer caso dará parte para su conocimiento.

Art. 52. En el caso de haber fuego en palacio, el oficial mayor de servicio tomará las disposiciones necesarias, dando parte al comandante general. Si el fuego fuese fuera de palacio, dispondrá el oficial mayor, con conocimiento del comandante general, que un sargento ó cabo de la partida de calaballa destinada al servicio exterior se dirija con dos ordenanzas al punto del incendio, y presentándose allí á la autoridad, se le entregará por esta parte por escrito del paraje y del estado del fuego con direccion al oficial mayor de guardia en palacio, para que por este medio llegue á mi real consentimiento, continuándose por este orden los partes con la debida frecuencia mientras fuere necesario.

Art. 53. Siempre que alguna persona de mi real cuerpo de guardias albarderos encontrase en su marcha á su Real Magestad, hará los honores que previene la ordenanza del ejército, y si no llevase acompañamiento de tropa, lo presentarán tres albarderos, que no podrán ser relevados hasta que su Divina Magestad se restituya á su parroquia.

Art. 54. Cuando su Divina Magestad salga en público para el cumplimiento de Iglesia de la parroquia á que corresponde el comandante general, podrá este conceder que un piquete de guardias albarderos con armas y uniformes marchen en su acompañamiento.

Art. 55. A las funciones de capilla pública que se celebren en el real palacio será obligatoria que yo tenga á bien asistir, y á los señores mos de los príncipes de Asturias, asistirá el cuerpo de guardias albarderos. También asistirá á los bautismos de infantes de España, que así se previniese de real orden.

Art. 56. En los dias de Corpus y Jueves santo, en que salga yo en público, formará el cuerpo en dos filas delante de mi real persona, haciendo calle, dentro de la cual irán los grandes de España. Tanto en estos dias como en cualquiera otro que ocurra igual ceremonia, los albarderos, al regreso á palacio, continuarán sin detenerse su marcha por delante del za-

gnaete que baja al último plano de la escalera.

Art. 57. Siempre que yo fuese madrina de algun bautizo, asistirá; precediendo real orden con espresion del paraje y hora, an piquete de guardias alabarderos con la fuerza que se juzgase conveniente, el cual formará dentro de la iglesia donde deba celebrarse el Santo sacramento.

Art. 58. Los honores y servicio que han de hacer los guardias alabarderos, cuando haya de darse el Viatico á alguna persona real ó cuando ocurra su fallecimiento, se arreglarán á lo dispuesto en los ceremoniales establecidos para estos casos.

Art. 59. Los honores que corresponden en palacio al comandante general del cuerpo consisten en formarse las guardias en ala y sin armas, siempre que aquel pasase por su inmediacion, colocándose á la cabeza de la fuerza el comandante de la misma ó del puesto, y haciendo el saludo con el sombrero.

Art. 60. De iguales honores disfrutarán los capitans que hubiesen sido del cuerpo de guardias de Corps ó del de alabarderos.

Art. 61. Al segundo general comandante, al pasar por la inmediacion de la guardia ó puestos, se le formará la fuerza en peloton y tambien sin armas, y el oficial le hará igual saludo.

(Se continuará.)

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### *Juzgado de primera instancia de Getafe.*

Licenciado D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellania fundada en la parroquia de este pueblo por doña Isabel Delgado Aldenete, á fin de que en el término improrogable de 20 dias que principiarán á contarse desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de gobierno de Madrid deduzcan el que crea les asiste en este tribunal por la escribania del que refrenda, pues pasado dicho

plazo sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Excmo. señor capitán general de esta provincia, se sacan á pública subasta las tierras que en el término de Pozuelo de Alarcon poseyó D.<sup>a</sup> María Madel Real, ya difunta, y son las siguientes:

Una tierra de 9 fanegas, 8 celemines y 2 estadales cuadrados, situada en el camino de Valdenigriales; tasada en la cantidad de 968 rs.

Otra tierra de dos fanegas, sobre el mismo camino de Valdenigriales; valuada en 160 rs.

Otra tierra de 11 fanegas, 5 celemines y 13 estadales, en el referido término de Pozuelo, y vereda que va de él á los Orcajos; tasada en 1,144 rs.

Otra tierra de 4 fanegas, 3 celemines y 27 estadales, en el espresado término á la derecha del camino que va á Aravaca, frente del huerto que llaman de Garrido, y prado de Torrejon; valuada en 299 rs.

Otra tierra de una fanega y 5 celemines, en el mismo término, y sitio que llaman Bulares; tasada en 142 rs.

Otra tierra de 12 fanegas, 7 celemines y 4 estadales, en el repetido término, y sitio que llaman por encima de las Carcabas; valuada en 1066 rs.

Otra tierra en el citado término, y sitio que llaman el camino de la Dehesa que va por la parte de abajo de la villa, y cuyo camino la atraviesa; tasada en 500 rs.

Otra tierra de 12 fanegas, 10 celemines y 15 estadales, en dicho término y sitio titulado Valhermoso, á la derecha del camino que desde Pozuelo va á la venta 766

Otra tierra de 4 fanegas, 2 celemines y 21 estadales, en el mismo término, y sitio que llaman la Cabecera de las Carcabas; valuada en 631 rs.

Otra de 10 fanegas y 3 celemines, en el mencionado término, á la vereda del Monte mas allá del camino que va de Aravaca á Majadahonda; tasada en 1018 rs.

Y para su remate está señalado el dia 10 del presente mes de enero, á la una, en el local de Santo Tomás de esta corte; advirtiéndose que todas las espresadas tierras serán rematadas al menos en la cantidad de 6,694 rs. en que están tasadas por el agrimensor D. José Nieto, libres de todo gasto para los vendedores ó dueños de ellas.

En el día 7 de enero próximo de once à doce de su mañana se subasta en el pueblo de Coslada el surtido por menor de los ramos de vino, aceite, aguardiente, carne y tocino para todo el año de 1846 bajo lo que previene el real decreto de 23 de mayo último y orden posterior del señor intendente de esta provincia.

El ayuntamiento constitucional de Coslada hace saber à todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de censos, foros ó cualquiera otra carga permanente, que en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio presenten relaciones juradas en su secretaria, para practicar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año próximo de 1846; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo à la ley.

En atencion à no haber sido aprobados por el señor intendente de rentas de esta provincia los expedientes de subasta de los ramos del vino y aceite del lugar de Carabanchel de abajo, tiene acordado el ayuntamiento celebrar el primero y último remate de estos artículos, y bajo las condiciones formadas al efecto, el día 6 del mes de enero, à las once de su mañana, en la casa consistorial.

Con la competente licencia del escelentísimo señor gefe superior político de esta provincia se subastan en la villa de Pelayos 192 pinos de varias clases para maderas, cuyo remate ha de celebrarse el día 25 de enero y hora de las diez de su mañana, en la sala consistorial de dicha villa, donde estará de manifiesto en el acto del remate el pliego de condiciones y tasacion hecha por el visitador del partido. Lo que se anuncia para inteligencia de licitadores.

El ayuntamiento constitucional de Patones hace saber à todos sus vecinos y hacendados forasteros poseedores de censos, foros ó cualquiera carga permanente, que en el preciso término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, presenten relaciones juradas en

su secretaria para practicar el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año de 1846; en inteligencia que de no verificarlo incurrirán en la multa que señala el real decreto de 23 de mayo.

En la villa de Guadalix ha parecido una baka estraviada, sin yerro ni señal, ya vieja, pelo negro, cornivuelta; su dueño se presentará à entregarse de ella acreditando en debida forma.

El ayuntamiento de Getafe ha acordado arrendar los derechos del ramo de vino del mismo para el presente año; y los ha fijado en la cantidad de quince mil reales: sus dos remates tendrán efecto los dias 4 y 11 del presente mes de enero, à las doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

## BARATURA POSITIVA.

## BIBLIOTECA GENERAL.

## COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

## SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores à esta publicacion pasarán à recoger el cuarto tomo de los *Misterios de Paris* y à adelantar el importe del quinto à la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion à razon de 4 rs. tomo de 400 páginas.

## MERCADO.

Madrid 1.º de enero.

Trigo de 27 à 32 1/2 rs. fanega.

Cebada de 15 à 17 id. id.

Algarrobas à 22 id. id.

Aceite de 50 à 52 rs. arroba.

Id. filtrado à 56 id. id.